

# Propiedad intelectual, derecho de autor y el plagio

## Intellectual property, copyright and plagiarism

Wilfredo Carcausto<sup>1,2,a</sup>, Astri Carcausto-Romero<sup>3,b</sup>

<sup>1</sup> Universidad Privada Arzobispo Loayza

<sup>2</sup> Universidad de Ciencias y Humanidades

<sup>3</sup> Universidad San Martín de Porres

<sup>a</sup> Lic. en Filosofía. Doctor en Educación

<sup>b</sup> Estudiante de derecho

### Información del artículo

**Citar como:** Carcausto W, Carcausto-Romero A. Propiedad intelectual, derecho de autor y el plagio. *Health Care & Global Health*. 2018;2(1):22-24. DOI: 10.22258/hgh.2018.21.45

### Autor correspondiente

Wilfredo Carcausto  
Dirección: Av. Arequipa 979, Cercado de Lima  
Email: w.carcausto@gmail.com

### Historial del artículo

Recibido: 04/12/2018  
Aprobado: 30/12/2018

### Financiamiento

Autofinanciado

### Conflictos de interés

Declaran no tener conflictos de interés

## Introducción

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad <sup>(1)</sup>. En la comunidad universitaria, la interacción académica docente-estudiante cada vez despierta mayor interés en la investigación, en este proceso puede presentarse omisión del respeto a la propiedad intelectual y derechos del autor, quizás por desconocimiento o de manera involuntaria.

El presente artículo tiene como objetivo realizar una breve descripción de algunos conceptos básicos relacionados con la propiedad intelectual y derecho de autor que se encuentran en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; en el caso peruano, en el Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor, en el Código Penal, y en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

## Propiedad intelectual y derecho de autor

La protección de la propiedad intelectual y los derechos de autor, al igual que la protección de los elementos de propiedad industrial, constituye un factor fundamental en una economía de mercado, pues fomenta la creación de nuevas obras y contenidos <sup>(2)</sup>.

La propiedad intelectual (PI) tiene que ver con las creaciones de la mente: Las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio <sup>(3)</sup>. La PI comprende el derecho de autor (tiene que ver con la propiedad del escritor sobre sus libros, del escultor sobre sus esculturas, del pintor sobre sus cuadros, del investigador sobre su tesis, artículos y ensayos) y la propiedad industrial (Incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen) <sup>(4)</sup>.

Autor es la persona que realiza la creación intelectual de una obra original de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado <sup>(5)</sup>. Se considera coautores cuando varios autores contribuyen a la creación de una obra trabajando juntos o por separado, los derechos sobre la obra corresponden a todos los coautores <sup>(6)</sup>.

El derecho de autor, es un derecho humano reconocido en el artículo 27° de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de



las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora <sup>(7)</sup>.

Entre los derechos más importantes <sup>(8)</sup>, figuran: Ser reconocido como el autor de la obra y que se le mencione cuando es utilizada, recibir una retribución económica por su trabajo, divulgarla, solo si lo desea, autorizar o prohibir la reproducción de su obra (sea mediante una impresión, grabación o cualquier otro procedimiento), decidir sobre la modificación, adaptación, arreglo y otros cambios de su obra, autorizar o prohibir la comunicación pública de su obra (difusión “en vivo”, transmisión por radio, televisión, cable, cine o cualquier otro medio) y autorizar su distribución, venta o alquiler.

En el Decreto Legislativo N° 822 Art. 22 se establece los siguientes derechos morales del autor <sup>(5)</sup>:

- a. **El derecho de divulgación (Art. 23):** Corresponde al autor la facultad de decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.
- b. **El derecho de paternidad (Art. 24):** El autor tiene el derecho de ser reconocido como tal, determinando que la obra lleve las indicaciones correspondientes y de resolver si la divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o en forma anónima.
- c. **El derecho de integridad (Art. 25):** El autor tiene, incluso frente al adquirente del objeto material que contiene la obra, la facultad de oponerse a toda deformación, modificación, mutilación o alteración de la misma.
- d. **El derecho de modificación o variación (Art. 26):** El autor, antes o después de su divulgación tiene la facultad de modificar su obra respetando los derechos adquiridos por terceros, a quienes deberá previamente indemnizar por los daños y perjuicios que les pudiere ocasionar.
- e. **El derecho de retiro de la obra del comercio (Art. 27):** El autor tiene el derecho de suspender cualquier forma de utilización de la obra, indemnizando previamente a terceros los daños y perjuicios que pudiere ocasionar.
- f. **El derecho de acceso (Art. 28):** El autor tiene la facultad de acceder al ejemplar único o raro de la obra cuando se halle en poder de otro a fin de ejercitar sus demás derechos morales o los patrimoniales reconocidos en la presente ley.

## Plagio: ¿Copia de ideas?

La copia textual de una obra ajena o la copia con modificaciones a la obra para hacerla parecer distinta al original se conoce como plagio, en este acto existe la intención de hacer difundir como propio lo ajeno bajo diversas modalidades <sup>(9)</sup>. Este acto se encuentra tipificado en el artículo 219 del Código Penal <sup>(10)</sup>, que dice: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días de multa, el que con respecto a una obra, la difunda como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena.”

Según el Decreto Legislativo N° 822 Art. 8. Está protegida exclusivamente la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras <sup>(5)</sup>.

La conducta que describe este artículo penal, atenta contra el derecho moral de divulgación y paternidad de la obra.

Asimismo en el Art. 9°. Dice: No son objeto de protección por el derecho de autor: Las ideas contenidas en las obras literarias o artísticas, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial <sup>(5)</sup>.

Podemos inferir de la ley dada que solo se protege la originalidad de las obras y su forma en que estas son expresadas.

En este contexto, se puede considerar plagio cuando los investigadores y/o estudiantes realizan malas conductas respecto a las citas y referencias como:

- a. Copiar parcial o totalmente la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son manifestadas en su obra, sin mencionar la fuente.
- b. Parafrasear o eliminar palabras de la obra original, sin reconocer la fuente.
- c. Copiar de varias fuentes en un manuscrito, sin hacer la cita apropiada.
- d. Reutilizar trabajos escritos propios ya publicados, sin hacer la cita.

## Código penal: Delitos contra los derechos de autor

La protección penal del derecho de autor se encuentra en el Título VII, Capítulo I, del libro segundo del Código Penal, capítulo denominado delitos contra los derechos de autor y conexos.

### Copia o reproducción no autorizada

El art. 216 del Código Penal peruano <sup>(10)</sup>, la copia no autorizada se tipifica de la siguiente forma:

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y de diez a sesenta días-multa, a quien estando autorizado para publicar una obra, lo hiciera en una de las formas siguientes:

- a. Sin mencionar en los ejemplares el nombre del autor, traductor, adaptador, compilador o arreglador.
- b. Estampe el nombre con adiciones o supresiones que afecte la reputación del autor como tal, o en su caso, del traductor, adaptador, compilador o arreglador.
- c. Publique la obra con abreviaturas, adiciones, supresiones, o cualquier otra modificación, sin el consentimiento del titular del derecho.

d. Publique separadamente varias obras, cuando la autorización se haya conferido para publicarlas en conjunto; o las publique en conjunto, cuando solamente se le haya autorizado la publicación de ellas en forma separada.

Por virtud de lo descrito, en la comunidad universitaria se recomienda estar informado acerca de la propiedad intelectual, derechos del autor ya que permitirá proteger mejor su creación, esfuerzo intelectual y reconocer la obra ajena haciendo referencias a las fuentes.

## Referencias bibliográficas

1. Ley universitaria N° 30220. [Internet] [23 de noviembre de 2018]. Disponible en: <https://www.sunedu.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-universitaria-30220.pdf> Northcote Sandoval, C. Delitos contra los derechos de autor. Actualidad Empresarial N° 308 - Primera Quincena de Agosto 2014.
3. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Disponible en: <http://www.wipo.int/about-ip/es/>
4. OMPI. Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos. Disponible en: [http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_909\\_2016.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf)
5. Ley sobre el Derecho de Autor Decreto Legislativo N° 822. Disponible en: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20787/0/DL+822.pdf/f1ed8416-7438-1ff9-eab6-81fa4dcb7505>
6. INDECOPI. Guía informativa derecho de autor. Disponible en: [https://www.indecopi.gob.pe/documents/20787/320184/Guia\\_Derecho\\_Autor.pdf/d859738b-23cb-4d94-99f8-03b082ded9ea](https://www.indecopi.gob.pe/documents/20787/320184/Guia_Derecho_Autor.pdf/d859738b-23cb-4d94-99f8-03b082ded9ea)
7. Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos. Disponible en: [http://www.ichrp.org/es/articulo\\_27\\_dudh](http://www.ichrp.org/es/articulo_27_dudh)
8. INDECOPI. Guía metodológica. Perú= ingenio y creatividad. Disponible en: [http://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/4276/589\\_DDA\\_Guia\\_metodologica\\_Peru\\_ingenio\\_creatividad.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/4276/589_DDA_Guia_metodologica_Peru_ingenio_creatividad.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
9. Bernaldes E. Reflexiones sobre el plagio en el Perú: el caso Bryce Echenique. Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/enriquebardales/2013/05/16/reflexiones-sobre-el-plagio-en-el-peru-el-caso-bryce-echenique/>
10. Decreto Legislativo N° 822 de 1996. Código penal del Perú. Disponible en: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20080616\\_75.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20080616_75.pdf)